

REGLAMENTO GENERAL DE PRESTAMOS (Nº 30 – 01/01/2018)

TITULO I

ARTÍCULO 1: En conformidad a la facultades determinadas en el Capítulo IX Arts. 69 y 70 de la Ley 12.207, establécense las líneas de préstamos cuyas características y condiciones se determinan en el título siguiente.-

ARTÍCULO 2: Teniendo en consideración la situación económico-financiera de la Institución, del país y del mercado financiero, el Directorio periódicamente evaluará la vigencia de las diferentes líneas de préstamos, y a estos efectos determinará:

- a) Los cupos disponibles;
- b) Los montos a otorgarse;
- c) Los plazos de reembolso, que en todos los casos se fijarán en cuotas mensuales y consecutivas;
- d) Las tasas de intereses compensatorios, moratorios y punitivos;
- e) Las garantías que considere exigibles;
- f) Las bonificaciones aplicables con el fin de promover el cumplimiento regular de todas las obligaciones que contraigan los afiliados;
- g) Los seguros;
- h) Los requisitos y condiciones de admisibilidad;
- i) Los sistemas de efectivización, recaudación y refinanciamientos de saldos deudores;
- j) Los aranceles en concepto de gastos administrativos y operativos.-

ARTÍCULO 3: Será condición indispensable para acceder a cualquiera de las líneas de préstamos:

- a) Encontrarse al día en el pago de aportes previsionales o préstamos anteriormente acordados;
- b) No registrar planes de facilidades pendientes de cumplimiento por deuda de aportes previsionales o por deuda de préstamos anteriormente acordados;
- c) Haber dado cumplimiento en forma regular y efectiva con todas las obligaciones para con la Caja, sean éstas de orden legal o contractual, observándose -en su caso- el régimen dispuesto en el Título III;
- d) Registrar la antigüedad en la afiliación prevista para cada línea;
- e) No registrar antecedentes o calificaciones crediticias desfavorables.-
- f) La obligatoriedad de adhesión a un medio de pago de los Aportes Jubilatorios inc. h) futuros que se devenguen a partir del acuerdo.

ARTÍCULO 4: Los préstamos que por la presente reglamentación se establecen se otorgarán en pesos y serán restituidos mediante el pago de cuotas mensuales y consecutivas, comprensivas de capital e intereses de financiación determinados por sistema francés, a las tasas que para cada operatoria se determinen; fijándose en todos los casos como lugar de pago el domicilio legal de la Caja. Resultará condición indispensable para el otorgamiento del préstamo la adhesión a alguno de los sistemas de débito automático previstos en el Anexo "A", con excepción de la línea prevista en el Capítulo I del Título siguiente. Asimismo, para el supuesto que se verifique la imposibilidad de cobro de algún servicio a través del medio de pago automático, ello importará de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna la pérdida de la bonificación prevista para tal supuesto, en los casos de las líneas bonificables.-

ARTÍCULO 5: El otorgamiento de los préstamos estará condicionado a la acreditación de capacidad económica y financiera por parte de los peticionantes, determinándose que a los fines de dicha evaluación la relación cuota/ingreso no podrá ser superior al 30% del ingreso personal o del grupo familiar del peticionante - no se requerirá acreditación de ingresos para la línea de Préstamos a Jubilados y pensionados siendo el porcentaje de relación cuota/haberes el establecido en el art 65 inc. b) de la LEY 12.207.

ARTÍCULO 6: Los impuestos, tasas y sellados -actuales o futuros- que demanden la tramitación de los préstamos e instrumentación de los contratos que en cada caso se celebren, serán en todos los casos a cargo de los prestatarios. Asimismo, los peticionantes deberán abonar el arancel administrativo que para cada línea se fije.-

ARTÍCULO 7: La Caja podrá disponer la contratación de un seguro de vida e incapacidad permanente por el saldo deudor, siendo a cargo del prestatario el pago de las primas mensuales en las mismas fechas que las previstas para el pago de las cuotas del mutuo recibido. En todos los casos deberá constar que el prestatario designa a la Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires como beneficiaria del seguro contratado por el saldo de deuda que registre como consecuencia de la amortización regular y en término del préstamo.

ARTÍCULO 8: Establécese que en todos los casos el cónyuge y/o conviviente del afiliado peticionante y sólo el cónyuge de los titulares de beneficio de jubilación ordinaria, extraordinaria, reciprocidad jubilatoria, jubilación proporcional por edad avanzada y pensión deberán constituirse en codeudor solidario de la obligación.-

ARTÍCULO 9: Cumplidos la totalidad de los requisitos reglamentarios que correspondan, las actuaciones serán evaluadas por el Directorio. En caso de acordarse el préstamo deberá formalizarse el contrato correspondiente en el plazo máximo de treinta (30) días corridos, vencidos los cuales se procederá al archivo de oficio de las actuaciones, siendo obligación del interesado formular nueva petición y cumplimentar la totalidad de los requisitos establecidos en la presente, en caso de pretender nuevo acuerdo.-

ARTÍCULO 10: La falta de pago en término de una (1) sola de las cuotas o el incumplimiento del prestatario a cualquiera de sus obligaciones para con la Caja, sean éstas de orden legal o contractual, importará la constitución en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza, operándose en tal caso la caducidad de todos los plazos otorgados para la restitución del préstamo. Operada la mora, el prestatario deberá reintegrar el saldo de capital adeudado, con más los intereses compensatorios, moratorios y punitivos que correspondan.-

ARTÍCULO 11: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Caja podrá exigir la cancelación anticipada del préstamo -en forma total o parcial- ante la verificación de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si se trabare embargo, inhibición u otras medidas cautelares sobre bienes del deudor y/o codeudor, o si mediare alguna otra circunstancia que a criterio de la Caja afecte la solvencia patrimonial de cualquiera de éstos;
- b) Ante la presentación en concurso civil, concurso preventivo o quiebra del afiliado y/o codeudor, o que ésta fuera solicitada por un tercero;
- c) La falsedad u ocultamiento de información en la manifestación de bienes, o el hecho de incurrir -tanto el prestatario como su codeudor- en actos de disposición que comprometan sus activos o ingresos, cuando ello modifique sustancialmente la estructura de su patrimonio en perjuicio de la acreedora;
- d) La cancelación de la matrícula profesional en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;
- e) Que el afiliado se encontrare en condiciones de acceder al beneficio de jubilación -tanto ordinaria como extraordinaria- y optare por solicitar el mismo.-

ARTÍCULO 12: Si como consecuencia del cambio de leyes, interpretación, aplicación o disposición gubernamental, la Caja quedare sujeta a tasas, gravámenes o impuestos que alteren las condiciones establecidas contractualmente en las diferentes operatorias o impongan tasas de intereses obligatorias, o que como consecuencia de intervención oficial en el mercado financiero resulte un perjuicio económico a esta Entidad, la Caja procederá a:

- a) Notificar al prestatario fehacientemente cualquiera de las circunstancias enunciadas precedentemente;

- b) Dentro de los treinta (30) días corridos de recibida por el prestatario la notificación indicada precedentemente, la Caja y el prestatario llevarán adelante las negociaciones tendientes a establecer las nuevas condiciones para el ajuste de capital y el cálculo de intereses por la que se registrará la relación contractual;
- c) De no llegarse a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, las partes quedarán legitimadas para iniciar las acciones que estimen corresponder.-

ARTÍCULO 13: Si del resultado económico financiero la Caja viese imposibilitado el cumplimiento de sus fines primigenios previstos por la Ley 12.207, siendo menester el aumento de sus fondos, podrá solicitar la cancelación anticipada total o parcial de los préstamos, previa notificación fehaciente a los prestatarios efectuada dentro del plazo de treinta (30) días.-

ARTÍCULO 14: Con excepción del préstamo previsto en el Capítulo III del Título II, a petición del afiliado podrán autorizarse cancelaciones anticipadas durante la vigencia del contrato, imputándose el monto abonado –en caso de resultar parcial- a la cancelación del capital de las cuotas pendientes de pago en orden inverso al vencimiento de las mismas.-

TITULO II

ARTÍCULO 15: Fíjense las siguientes líneas de préstamos:

- a) Personales para jubilados y pensionados;
- b) Personales para afiliados activos;
- c) Hipotecarios para afiliados activos;
- d) Excepcionales para afiliados activos (grandes eventos).-
- e) Personales para Aportantes del Nivel Ponderativo.-

ARTÍCULO 16: Los montos mínimos y máximos a otorgar, plazos mínimos y máximos de reembolso, antigüedad en la afiliación, condiciones de asegurabilidad, intereses de financiación para cada línea, serán los establecidos en el ANEXO que integra la presente reglamentación, siendo actualizados periódicamente por el Directorio en conformidad a las previsiones indicadas en el artículo 2.-

CAPITULO I

PRESTAMOS PERSONALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

ARTÍCULO 17: Se otorgarán sin especificación de destino a los titulares de beneficios de jubilación ordinaria, jubilación extraordinaria, reciprocidad jubilaria, jubilación proporcional por edad avanzada y pensión, que encuadren en las disposiciones de la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 18: A opción de la Caja, el pago del préstamo se realizará mediante cheque extendido a nombre del prestatario o mediante acreditación de su importe en cuenta de haberes abierta a su nombre en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a cuyo efecto el interesado deberá suscribir la pertinente autorización. Asimismo, establécese que el pago de las cuotas de capital e intereses y del premio del seguro -en caso de corresponder- se descontará mensualmente en forma automáticamente de los haberes respectivos.-

ARTÍCULO 19: En ningún caso el importe de la cuota podrá superar el 20 % del haber correspondiente, conforme límite establecido por el Art. 65 inc. b) de la Ley 12.207.-

ARTÍCULO 20: Una vez cancelado el cincuenta por ciento (50%) de las cuotas en los plazos preestablecidos, el beneficiario podrá solicitar su renovación, en las condiciones que se encuentren vigentes en ese momento. Del nuevo préstamo que se acuerde se procederá a deducir el capital no amortizado del anterior, que de esta manera se tendrá por cancelado.-

ARTÍCULO 21: La pérdida de la condición de beneficiario de la Institución y/o la suspensión del derecho a la percepción del beneficio, importará la constitución en mora del prestatario, en los términos del artículo 10 de la presente reglamentación.-

CAPITULO II PRESTAMOS PERSONALES PARA AFILIADOS ACTIVOS

ARTÍCULO 22: Se otorgarán a los afiliados que registren habilitación de matrícula superior a doce (12) ó dieciocho (18) meses continuos e ininterrumpidos anteriores a la solicitud del préstamo, según el importe que se peticione en orden a lo dispuesto en el ANEXO a la presente.-

Para el caso de afiliados adheridos al Régimen de Aportación Reducida (Art. 1 incs. a) b) y c) de dicha Reglamentación), el monto máximo a otorgar queda establecido en el cincuenta por ciento (50%) del previsto en el Anexo al presente, debiendo el peticionante cumplir con los demás requisitos previstos para la línea.

ARTÍCULO 23: Se establece una carencia de 6 meses, a contar de la fecha de cancelación del préstamo, para la solicitud de un nuevo préstamo de esta línea.

CAPITULO III PRESTAMOS GARANTIZADOS CON DERECHO REAL DE HIPOTECA en primer grado de prelación

ARTÍCULO 24: La presente línea estará destinada a:

- a) Adquisición de primera y única vivienda (jóvenes médicos de hasta 37 años de edad)
- b) Adquisición de vivienda única familiar de ocupación permanente ó reemplazo de la misma.
- c) Adquisición de vivienda.
- d) Adquisición de consultorio, exclusivamente en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;
- e) Cancelación de hipotecas constituidas sobre vivienda única, familiar y de ocupación permanente del afiliado.
- f) Sin fines determinados, ofreciendo en garantía hipotecaria inmuebles de titularidad del: 1) afiliado solicitante; 2) Ascendientes, descendientes, hermanos o cónyuges del afiliado solicitante; 3) Otro afiliado; en todo los casos, en la medida que los mismos reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas por la presente reglamentación a plena satisfacción de la Caja.

ARTÍCULO 25: Los préstamos con garantía hipotecaria se otorgarán a los afiliados que registren afiliación al sistema superior a 24 meses continuos e ininterrumpidos inmediatos anteriores a la solicitud del préstamo, y que registren cumplimiento regular y oportuno de todas las obligaciones para con la Caja, emergentes tanto de la ley 12.207 como así también de préstamos anteriormente acordados. Para el caso de afiliados adheridos al Régimen de Aportación Reducida, el monto máximo a otorgar queda establecido en el cincuenta por ciento (50%) del previsto en el Anexo al presente, siendo requisito la presentación de AVAL PERSONAL distinto de su cónyuge, con ingresos demostrables, a plena satisfacción de la Caja. Se exceptúa la presentación de AVAL PERSONAL a los afiliados cuya causal de Aportación Reducida sea Relación de Dependencia (Art. 1 inc. b de la reglamentación de Aportación Escala Reducida). En todos los casos deberá darse cumplimiento a los demás requisitos previstos para la presente línea.

De surgir alguna situación no contemplada será evaluada por el Directorio en cada caso quedando a criterio del mismo la viabilidad de la petición. .

ARTÍCULO 26: Los montos de financiación se determinan para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 24 en hasta un máximo de setenta por ciento (70%) y para el inciso f) del mismo artículo en hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del valor del inmueble ofrecido en garantía, según tasación que efectúe la Caja.-

ARTÍCULO 27: La Caja permitirá la solicitud conjunta de hasta tres (3) afiliados a efectos de conceder un (1) único préstamo cuyo importe no podrá resultar superior a la suma del setenta y cinco por ciento (75%) de los importes al que en forma individual podrían acceder los peticionantes en concordancia a las previsiones de los artículos 5 y 27.-

ARTÍCULO 28: Los préstamos hipotecarios que se acuerden serán compatibles con los préstamos establecidos en los Capítulos II y IV del presente Título, siendo indispensable a tales fines el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para cada línea, no pudiendo la suma de las cuotas superar el tope fijado de afectación de ingresos previsto en el artículo 5.- Se establece una carencia de 1 año, a contar de la fecha de cancelación del préstamo, para la solicitud de un nuevo préstamo de esta línea.

ARTÍCULO 29: A efectos de determinar la aceptación de los inmuebles en garantía de los préstamos solicitados, la Caja procederá a practicar la evaluación económica y jurídica del inmueble. Los gastos y honorarios originados en tales evaluaciones se encontrarán a cargo exclusivo de los solicitantes, a cuyo efecto el peticionante deberá abonar en concepto de anticipo el importe indicado en el ANEXO de presente reglamento.-

ARTÍCULO 30: se procederá al archivo de oficio de las actuaciones, en los siguientes casos:

a) si el peticionante no cumplimentara requerimientos o no prosiguiera con las actuaciones, dentro de los ciento veinte (120) días corridos de la notificación sobre la continuación del trámite o sobre cumplimentación de requerimientos

b) en los casos que habiéndose acordado el préstamo no se efectivizara dentro del término máximo de ciento veinte (120) días corridos de su acuerdo.

En tales casos los afiliados que continúen interesados deberán formular nueva petición, dando íntegro cumplimiento a los requisitos exigidos por la reglamentación que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 31: De aprobarse el préstamo, la escritura de constitución del gravamen hipotecario se otorgará exclusivamente en las localidades cabecera de Distrito, por ante el Escribano que la Caja designe. Los gastos y honorarios notariales se encontrarán a cargo exclusivo del afiliado, aún en casos en que -por circunstancias ajenas a esta Caja - no se concrete la misma. Asimismo, establécese que la Caja retendrá los Títulos Originales de Propiedad hasta la total cancelación del préstamo.-

ARTÍCULO 32: Sin perjuicio del cumplimiento del resto de sus obligaciones legales y contractuales, los afiliados deberán obligarse, hasta la íntegra cancelación del préstamo a:

- a) Mantener el bien gravado en perfectas condiciones, excepto el deterioro que el buen uso y el paso del tiempo puedan ocasionar, absteniéndose de ejecutar o permitir que se ejecute todo acto o contrato que pueda perjudicar o disminuir su valor;
- b) No gravar, arrendar, alquilar, ceder, transferir, hipotecar o celebrar contratos constitutivos de anticresis, servidumbre, uso, comodato, habitación, fideicomiso, "leasing" u otros derechos que impliquen restricción sobre el bien gravado, no permitir que un tercero ejerza derechos de retención sobre el inmueble, no reconocer ninguna especie de restricción sobre el mismo, ni efectuar cualquier otro acto o hecho de disposición material o jurídica no enumerado en el presente párrafo que tenga por objeto o como consecuencia la disminución de la garantía hipotecaria, sin el consentimiento expreso de la Caja;
- c) Mantener al día el pago de los impuestos, tasas, expensas comunes y extraordinarias, contribuciones y servicios, correspondiente al inmueble gravado;
- d) Notificar a la Caja dentro de las 48 horas de haberse producido cualquier hecho relativo a la destrucción o deterioro del inmueble;
- e) Levantar cualquier embargo o medida cautelar que se trabare sobre el inmueble en la primera oportunidad procesal disponible, comunicando el hecho a la Caja;
- f) No introducir en el inmueble alteraciones que disminuyan o puedan disminuir su valor de garantía y no modificar su destino;

g) Ceder a favor de la Caja las indemnizaciones debidas por compañías aseguradoras en relación a cualquier siniestro que afectare el inmueble.-

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones importará la constitución en mora del afiliado, en los términos del artículo 10 de la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 33: La Caja podrá contratar por cuenta de los prestatarios los seguros de vida e incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente, e incendio de la estructura edilicia del inmueble, siendo a cargo de los mismos el pago regular de las primas correspondientes.

ARTÍCULO 34: En caso de incumplimiento del prestatario y en conformidad a lo dispuesto por el Art. 3111 del Código Civil, la garantía hipotecaria se extenderá a la cancelación de los daños, intereses, gastos, costos y costas que demande su ejecución judicial o extrajudicial.-

ARTÍCULO 35: A petición del afiliado podrán autorizarse cancelaciones anticipadas durante la vigencia del contrato, encontrándose a su cargo los gastos y costos que la misma demande, siendo requisito indispensable –para el supuesto que la misma no sea total- que ésta no resulte menor al veinte por ciento (20%) del saldo de capital adeudado. En tal caso, el monto anticipado se imputará a la cancelación del capital de las cuotas inmediatas posteriores a la fecha de pago, modificándose sólo el plazo de reembolso, anticipándose automáticamente los vencimientos de las cuotas no incluidas en la cancelación anticipada, sin que esta circunstancia importe espera, quita o modificación a los términos de las obligaciones a cargo del prestatario.-

CAPITULO IV

PRÉSTAMOS EXCEPCIONALES PARA AFILIADOS ACTIVOS (GRANDES EVENTOS)

ARTÍCULO 36: Establécese una línea de préstamos excepcionales para ser otorgados a los afiliados activos, tendiente a solventar los gastos especiales previstos en el Art. 69 inc. g) de la Ley 12.207 y la atención de otras situaciones especiales.-

ARTÍCULO 37: A los efectos de acceder a la línea, el solicitante deberá acreditar el carácter extraordinario de la situación que motiva la solicitud, como también:

- a) La imposibilidad económica propia para atenderla;
- b) La inexistencia de otra cobertura que atienda total o parcialmente la necesidad o -en su caso- monto o porcentual que la misma cubre;
- c) Cumplir con las condiciones de asegurabilidad.-

ARTÍCULO 38: Entre otras situaciones se contemplarán solicitudes para cubrir:

- a) La atención de enfermedades o accidentes de gravedad del afiliado y/o su grupo familiar primario que requiera gastos significativos y extraordinarios de atención y/o rehabilitación;
- b) El robo, hurto o pérdida de instrumental médico imprescindible para el ejercicio profesional;
- c) La destrucción de la vivienda propia o consultorio, originado por incendio o siniestros cuyos daños justifiquen la necesidad de un apoyo económico extraordinario.-

ARTÍCULO 39: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, para el acceso a la presente línea el peticionante deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente Título.-

ARTÍCULO 40: Atento las situaciones y contingencias que inspiran la creación de esta línea, la tasa de interés compensatoria se fijará en todos los casos en el 70% de la establecida para la de préstamos personales para afiliados activos, siendo aplicables las restantes disposiciones previstas en el capítulo II del presente título.-

CAPITULO V
PRESTAMOS PERSONALES PARA APORTANTES DEL NIVEL PONDERATIVO

ARTÍCULO 41: Se otorgarán a los afiliados activos que registren en su cuenta individual de ponderación un saldo superior a ochocientas (800) Unidades de Cómputo Previsional (U.C.P.) y que reúnan la totalidad de las condiciones y requisitos establecidos en el Título I, Título II Capítulo II ("Préstamos Personales para afiliados activos") y Anexo de la presente.-

ARTÍCULO 42: El monto del préstamo con los beneficios de la presente línea guardará correspondencia con el saldo que el peticionante posea en su registro individual de ponderación, no pudiendo superar en ningún caso el máximo permitido para la línea de préstamos personales a afiliados activos (Título II Cap. II), como tampoco el ochenta por ciento (80%) del total acumulado en el mencionado registro.-

ARTÍCULO 43: La tasa de interés de financiación será variable, siendo determinada por el H. Directorio considerando, entre otros parámetros, a la tasa promedio de las rentas obtenidas por la Caja en cada período.-fijándose una tasa mínima compensatoria del 4 % anual y una tasa máxima equivalente a la establecida para los Préstamos Personales para Afiliados Activos.

ARTÍCULO 44: Como requisito especial para el acceso a la presente línea, el afiliado conjuntamente con su cónyuge y/o conviviente deberán suscribir documento en el que se dejará constancia que el préstamo otorgado hasta su íntegro reembolso importará la disminución del fondo individual de ponderación al saldo que en el mismo documento se certificará como remanente. Asimismo, el peticionante tomará conocimiento y prestará expresa conformidad para que en caso de ocurrir cualquier contingencia merecedora de cobertura previsional que deba ser complementada en los términos del Art. 64 de la Ley 12.207, la misma se realizará exclusivamente en función del fondo remanente que se certifique, incrementado únicamente con las U.C.P. que producto de aportes posteriores, al cierre de cada ejercicio se acrediten en su cuenta individual.-

ARTÍCULO 45: Las disposiciones precedentemente indicadas resultarán de aplicación a la presente línea en cuanto no se opongan a las previsiones señaladas en el presente capítulo.

TITULO III

ARTÍCULO 46: El acceso a cualquiera de las líneas de préstamos previstas en la presente reglamentación, estará supeditado a la observancia de las siguientes reglas:

No podrán presentarse solicitudes de préstamos, por el tiempo determinado en cada caso:

- 1) De afiliados que hubieran sido demandados judicialmente por incumplimiento al pago de préstamos anteriormente acordados, si no han transcurrido 60 meses desde la fecha de cancelación total del mismo.
- 2) De afiliados que hubieran sido demandados judicialmente por incumplimiento al pago de cualquiera de los aportes previsionales, si no han transcurrido 24 meses desde la fecha de cancelación de la deuda correspondiente.
- 3) De afiliados que hubieran cancelado anticipadamente facilidades acordadas en los siguientes casos:
 - a) Planes de Facilidades de plazos pactados mayores a 24 y hasta 36 meses: si no han transcurrido dos (2) meses, a contar desde la fecha de cancelación de la facilidad acordada.
 - b) Planes de Facilidades de plazos pactados mayores a 36 meses: si no han transcurrido cuatro (4) meses, a contar desde la fecha de la cancelación de la facilidad acordada.

ANEXO

A – CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO

LÍNEA	MONTO MÁXIMO	ANTIGÜEDAD AFILIACIÓN	PLAZO MÁXIMO REEMBOLSO	INTERESES FINANCIACIÓN	MEDIOS DE PAGO	ARANCEL ADMINISTRATIVO	
PERSONALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS	\$ 100.000 JUBILADOS \$ 80.000 PENSIONADOS	--	36 meses	15% anual <u>variable</u>	DESCUENTO DE HABERES	Un (1) galeno	
PERSONALES PARA AFILIADOS ACTIVOS	\$125.000	Desde 1 año	48 meses	28 % anual <u>variable</u>	EXCLUSIVAMENTE TARJETA DE CRÉDITO VISA ó SISTEMA PAGO DIRECTO *(4 Puntos de Bonificación)	Cinco (5) galenos	
	\$ 250.000	Desde 1 año y medio	48 meses				
PERSONALES PARA AFILIADOS ACTIVOS desde 71 años	\$ 125.000	--	48 meses				
GARANTIZADOS CON DERECHO REAL DE HIPOTECA	Destino Art. 24 inc. a)	\$ 800.000 (suma que en ningún caso podrá superar el 70% del valor de tasación del inmueble o precio de compra si es menor)	2 años	120 meses	16,25% anual <u>variable</u> Adquisición de Primera y Única Vivienda de afiliados de hasta 37 de años de edad	EXCLUSIVAMENTE TARJETA DE CRÉDITO VISA ó SISTEMA PAGO DIRECTO *(1 Punto de Bonificación)	Diez (10) galenos + \$3.000 en concepto de anticipo para gastos de estudio de título y tasación.
	Destino Art. 24 inc. b)	\$ 800.000 (suma que en ningún caso podrá superar el 70% del valor de tasación del inmueble o precio de compra si es menor)	2 años	120 meses	18,25% anual <u>variable</u> Adquisición Vivienda única familiar de ocupación permanente o reemplazo de la misma	EXCLUSIVAMENTE TARJETA DE CRÉDITO VISA ó SISTEMA PAGO DIRECTO *(2 Puntos de Bonificación)	
	Destino Art. 24 inc. c) d) y e)	\$ 800.000 (suma que en ningún caso podrá superar el 70% del valor de tasación del inmueble o precio de compra si es menor en los inc. c) d) y e)	2 años	120 meses	24,25% anual <u>variable</u> Adquisición de Vivienda o consultorio y Cancelación de Hipoteca	EXCLUSIVAMENTE TARJETA DE CRÉDITO VISA ó SISTEMA PAGO DIRECTO *(2 Puntos de Bonificación)	
	Destino Art. 24 inc. f)	\$ 800.000 (suma que en ningún caso podrá superar el 50% del valor del inmueble)		120 meses	28,25% anual <u>variable</u> Sin Fines Determinados	EXCLUSIVAMENTE TARJETA DE CRÉDITO VISA ó SISTEMA PAGO DIRECTO	
PRÉSTAMOS PERSONALES PARA APORTANTES DEL NIVEL PONDERATIVO Saldo individual Mayor a 800 UCP - Se presta el 80 % del saldo que posea el solicitante hasta un monto máximo equivalente a:	\$125.000	Desde 1 año	48 meses	TASA VARIABLE NO INFERIOR AL 4 % - Tasa Máxima equivalente a los Préstamos Personales para Afiliados Activos	EXCLUSIVAMENTE TARJETA DE CRÉDITO VISA ó SISTEMA PAGO DIRECTO	Cinco (5) galenos	
	\$ 250.000	Desde 1 año y medio	48 meses				
PRÉSTAMOS PERSONALES PARA APORTANTES DEL NIVEL PONDERATIVO desde 71 años Saldo individual Mayor a 800 UCP - Se presta el 80 % del saldo que posea el solicitante hasta un monto máximo equivalente a:	\$125.000	--	48 meses				

(*) Bonificación : será de aplicación por el efectivo ingreso de todas las cuotas a través de : Tarjeta de crédito VISA o Sistema Pago Directo. Caso contrario se abonará a la tasa vigente sin bonificar

AFILIADOS ADHERIDOS AL REGIMEN DE APORTACION REDUCIDA :
Monto: hasta el 50 % del monto máximo establecido para afiliados con aportación plena.
<ul style="list-style-type: none"> • Préstamos Personales: el plazo de reembolso se determinará en cada caso previa evaluación de la causal por la que accedió a dicho régimen. • Préstamo garantizado con Derecho Real de Hipoteca: el peticionante deberá presentar AVAL PERSONAL con ingresos demostrables distinto de su cónyuge. Se exceptúa la presentación de AVAL PERSONAL a los afiliados cuya causal de aportación reducida sea Relación de Dependencia. <p>⇒ EN TODOS LOS CASOS EL ACCESO AL PRESTAMO ESTARA CONDICIONADO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS RESTANTES REQUISITOS EXIGIDOS POR CADA LINEA</p>

B – PRUEBA DE INGRESOS:

- El 50 % de los ingresos presentados para la calificación crediticia deben originarse por ejercicio profesional en la provincia de Buenos Aires. No será de aplicación el porcentaje citado, exclusivamente en los casos que los ingresos en Provincia provengan por ejercicio profesional en relación de dependencia en Hospital Público con nombramiento ó de ingresos facturados a obras sociales a través de entidades primarias.

LÍNEA	INGRESO MÍNIMO A ACREDITAR (1)	Documentación
PRÉSTAMOS PERSONALES AFILIADOS ACTIVOS Y PERSONALES PARA APORTANTES DEL NIVEL PONDERATIVO	\$ 12.500 deben ser percibidos por el peticionante exclusivamente	Se circunscribirá a los ingresos necesarios para el monto y plazo solicitado A esos efectos cumplimentará: -Declaración Jurada de ejercicio profesional, Ingresos, Deudas y Bienes -Si declara sólo ingresos en Relación de Dependencia: presentará último recibo de sueldo-deberá contar con una antigüedad mínima de 12 meses. En el caso que la antigüedad no surja del recibo acompañado presentará Certificado de empleo y Haberes.
PRÉSTAMOS PERSONALES AFILIADOS ACTIVOS Y PERSONALES PARA APORTANTES DEL NIVEL PONDERATIVO desde 71 años o más	\$ 7.500 deben ser percibidos por el peticionante exclusivamente	-Si declara ingresos por Entidades primarias, Clínicas y/o sanatorios ó Particulares se verificará lo consignado en la manifestación de ingresos con lo registrado en su cuenta corriente individual; en caso de existir diferencias, se requerirá la documentación pertinente de los últimos 9 meses inmediatos anteriores a la solicitud a los efectos de su verificación y pago del Aporte Art 35 inc d) 5%.
GARANTIZADOS CON DERECHO REAL DE HIPOTECA	\$ 13.000 deben ser percibidos por el peticionante exclusivamente	1. Fotocopia último recibo de sueldo debiendo contar con antigüedad no menor a 12 meses. En el caso que la antigüedad no surja del recibo acompañado presentará Certificado de empleo y Haberes. 2. Constancia de entidades primarias con informe de las liquidaciones del profesional de los últimos nueve meses inmediatos anteriores a la solicitud. 3. Fotocopias de facturas emitidas a clínicas, sanatorios, pacientes particulares y toda otra que declare en concepto de honorarios de los últimos nueve meses inmediatos anteriores a la solicitud. 4. Dec. Jurada Impuesto a las Ganancias año inmediato anterior o Constancia de Inscripción a Monotributo y comprobantes de los últimos tres pagos.

(1) Podrá sumar ingresos con su cónyuge o conviviente por encima de los mínimos establecidos para cada línea.

C – CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

LÍNEA	EDAD MÁXIMA INCORPORACIÓN AL SEGURO	EDAD MÁXIMA PERMANENCIA EN EL SEGURO	REQUISITOS ADMISIBILIDAD	RIESGO CUBIERTO
PERSONALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS	Sin Límite de edad	Sin Límite de edad	Ninguno	Muerte
PRÉSTAMOS PERSONALES AFILIADOS ACTIVOS Y PERSONALES PARA APORTANTES DEL NIVEL PONDERATIVO desde 71 años o más	Sin Límite de edad	Sin Límite de edad	Aprobación Dec. Jurada Amplia FSEG 002/02 o EXAMEN MÉDICO FSEG 002 03 *	Muerte
PRÉSTAMOS PERSONALES AFILIADOS ACTIVOS Y PERSONALES PARA APORTANTES DEL NIVELPONDERATIVO	70 años	74 años	Aprobación Dec. Jurada Amplia FSEG 002/02 o EXAMEN MÉDICO FSEG 002 03 *	Muerte e invalidez total y permanente por enfermedad o accidente
GARANTIZADOS CON DERECHO REAL DE HIPOTECA	74 años	79 años	Aprobación Dec. Jurada Amplia FSEG 002/02 o EXAMEN MÉDICO SEG 002 03*	Según clasificación de la aseguradora en razón de valores asegurados y edad: • Muerte e invalidez total y permanente por enfermedad o accidente • Muerte

*según acumulado de capital asegurado en la Compañía de Seguros Caja de Médicos.

Vigencia: 01/01/2018